

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 10 de noviembre de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.


ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 10 de noviembre de 2023

Asunto : **Avoca conocimiento y fija fecha de audiencia inicial**
Radicado : 81001 3333 002 2021 00025 00
Demandante : José Manuel Ariza Herreño y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Reparación Directa

I. ANTECEDENTES

1.1. En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

1.2. Los señores JOSÉ MANUEL ARIZA HERREÑO y otros, por conducto de apoderado judicial interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, a fin que se declare responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, con ocasión del homicidio de JOSE EMILIANO ARIZA VARGAS.

1.3. El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 15 de diciembre de 2021, admitió la demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL¹.

1.4. Dentro del término de traslado de la demanda, la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, presentó contestación de la demanda², y en el mismo escrito formuló la excepción de «HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA».

II. CONSIDERACIONES

2.1. De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que la única excepción formulada por la entidad demandada no tiene el carácter de previa, por lo cual el

¹ Ítem 10
² Ítem 16

pronunciamiento sobre la misma se realizará en la decisión de fondo que en el marco del presente proceso se expida, y no existiendo por tanto excepciones que deban resolverse previamente, de acuerdo con lo normado en el artículo 180 del CPACA procederá el despacho a fijar fecha para audiencia inicial.

Dicha audiencia se realizará por medios virtuales, en observancia de lo establecido en la Ley 2213/2022, que dispone en el inciso primero de su artículo 7º *«Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (..)»*.

Por parte de la entidad demandada, se deberá allegar el correspondiente concepto del Comité de Conciliación con anterioridad a la audiencia.

2.2. Finalmente, previo al reconocimiento de personería para actuar a la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, se requerirá a la parte demandada para que aporte los documentos que acrediten la calidad en la que actúa la persona que confiere poder.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **día 08 de agosto de 2024 a las 04:00 p.m.**

Por secretaría, se informará el medio tecnológico a través del cual se desarrollará la diligencia, a fin que las partes y el Ministerio Público puedan ingresar a la audiencia. Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

La entidad demandada deberá allegar el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, con anterioridad a la audiencia.

TERCERO: REQUERIR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que aporte los documentos que acrediten la calidad en la que actúa la persona que confiere poder a quien se anuncia como apoderada de la entidad, según lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eliana Marcela Sepúlveda Bayona

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
005
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a720acc6d2286fa21ced7c446ba344c513c50b6ff89b7877c63eab82440e635**

Documento generado en 10/11/2023 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>